NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
REDEMAX REDES Y EQUIPOS MAXIMA
PC. CIA. LTDA.
QUE CELEBRAN:
JORGE ENRIQUE BRAVO BASTIDAS Y OTROS
CUANTIA: S/. 6'000.000,oo
DI 5 COPIAS K.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, MIERCOLES, veintiocho (28) de A B R I L de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: JORGE ENRIQUE BRAVO BASTIDAS, casado; RENE ALEJANDRO ESTRELLA COBA, casado; JOSE RODRIGO ALVERCA ABAD, casado; y, FRED ANIBAL SALAS CADENA, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: En calidad de socios fundadores, el señor JORGE ENRIQUE BRAVO BASTIDAS, de estado civil casado; RENE ALEJANDRO ESTRELLA COBA, de estado civil casado; JOSE RODRIGO

ALVERCA ABAD, de estado civil casado; y, FRED ANIBAL SALAS CADENA,de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y con plena capacidad legal, domiciliados en esta ciudad de Quito. Los contratantes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto contituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "REDEMAX REDES Y EQUIPOS MAXIMA PC. COMPAÑIA LIMITADA", cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes no constan en los Estatutos que a continuación se expresan y forman parte integrante de la presente escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA REDEMAX REDES Y EQUIPOS MAXIMA PC. COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO: La Compañía tendrá la denominación de "REDEMAX REDES Y EQUIPOS MAXIMA PC. COMPAÑIA LIMITADA" y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será comercialización de equipos, partes y componentes destinados a computadoras, comunicaciones, electrónica e informática. Importación, distribución y

comercialización de equipos de computación, partes, repuestos y accesorios relacionados con su actividad. Provisión, instalación, mantenimiento y servicio técnico para equipos de computación y electrónica. Pudiendo además comprar, vender, arrendar los muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento. Realizar toda clase de actos y contratos mercantiles que tengan relación con el objeto de la Compañía. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES, dividido en seiscientas participaciones sociales de diez mil sucres cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos.ARTICULO QUINTO.-PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus aportaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la ley de la materia. ARTICULO SEXTO.- Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal. ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la

Ley y los Estatutos. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos señalados en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: Las juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, periodo dentro del cual, no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de la reunión: y, por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Podrá convocarse a la reunón de Junta General por simple pedido de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar

los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituída en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo disposición contraria a la Ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

VIGESIMO SEGUNDA ... NOTARIA

llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario ad-hoc, que nombre la Junta en ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el artículo veinte y cuatro del reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía que será elaborado por el Gerente General; i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin

perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Suscribir con el Gerente General los actos y contratos que sobrepasen los dos mil salarios mínimos vitales generales; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimiento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente le reemplazará en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación

y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario; e) Suscribir por sí solo todo acto o contrato sin limitación alguna; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Designar Gerentes de área y fijar sus atribuciones; k) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo que se encuentra dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimiento temporal o definitiva, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento, para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El

ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición para aquello la Junta General nombrará un Liquidador principal y uno suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas (Ley número treinta y uno, Reformatoria a la Ley de Compañías, publicado en el Registro Oficial número doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve). ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social es de SEIS MILLONES DE SUCRES, el mismo que queda suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de aportaciones:

SOCIOS	NUM. PART.	CAP. SUSC.	CAP. PAG.	PORCENTAJE
JORGE BRAVO BASTIDAS	522	5´220.000,oo	2´610.000,oo	87%
RENE ESTRELLA	24	240.000,oo	120.000,oo	4%
JOSE ALVERCA ABAD	36	360.000,oo	180.000,oo	6%
FRED SALAS CADENA	18	180.000,oo	90.000,oo	3%
TOTALES	600	6´000.000,oo	3´000.000,oo	100%

En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito de la siguiente manera: UNO.- Jorge Enrique Bravo Bastidas, con quinientas veintidós participaciones sociales de diez mil sucres cada una, que totaliza cinco millones doscientos veinte mil sucres, que corresponden al ochenta y siete por ciento del capital social y que paga la cantidad de dos millones seiscientos diez mil sucres en dinero en efectivo; y René Alejandro Estrella Coba con veinticuatro participaciones sociales de diez mil sucres cada una, por un valor de doscientos cuarenta mil sucres, correspondiéndole al

cuatro por ciento del capital social y que ha pagado ciento veinte mil sucres en dinero en efectivo; José Rodrigo Alvarca Abad con treinta y seis participaciones sociales de diez mil sucres cada una, por un valor de trescientos sesenta mil sucres y que corresponde al seis por ciento del capital social y que ha pagado la suma de ciento ochenta mil sucres en dinero en efectivo; y, Fred Aníbal Salas Cadena con dieciocho participaciones sociales de diez mil sucres cada una, por una valor de ciento ochenta mil sucres y que corresponden al tres por ciento del capital social y que ha pagado la suma de noventa mil sucres en dinero en efectivo. Total capital suscrito: SEIS MILLONES DE SUCRES. Total del capital pagado en dinero en efectivo: TRES MILLONES DE SUCRES, se acompaña y forma parte de esta escritura el certificado otorgado por la Institución bancaria por el cual consta que se ha abierto la cuenta de integración de capital a nombre de "REDEMAX REDES Y EQUIPOS DE MAXIMO RENDIMIENTO P.C. COMPAÑIA LIMITADA" y que se encuentran depositados en esa cuenta la cantidad de TRES MILLONES DE SUCRES, que es el aporte del capital pagado que realizan los accionistas en la forma antes indicada. La otra parte del capital suscrito y no pagado se obligan los accionistas a cancelarlo en el plazo de un año, plazo que deberá contarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Facúltase de manera expresa al señor Doctor Ramiro Cadena Vinueza, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque y presida la primera Junta General de Socios. Se entenderán incorporados a este documento las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiese previsto en los estatutos. Usted señor

Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Ramiro Cadena Vinueza, Abogado con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JORGE BRAVO BASTIDAS
C.C. 05 0151578-7

SR. RENE ESTRELLA
C.C. 170969712-0

SR. JOSE ALVERCA ABAD
C.C. 11-0166805/9.

SR. FREDD SALAS
C.C. 050153392/1

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Fabián E. Solano P.
NOTARIO

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

12312

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/. 3.000.000.00

Latacunga 26 de Abril de 1999
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

Bravo Bastidas Jorge Enrique	s/. 2.610.000.00
Alverca Abad José Rodrigo	180.000.00
Estrella Coba René Alejandro	120.000.00
Salas Cadena Fred Anibal	90.000.00
	s/. 3.000.000.00

un Total de tres millones 00/100

00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

REDEMAX REDES Y EQUIPOS MAXIMA PC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 26 DE MAYO /99, a la tasa del 45.00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada

C-14700-1

REV. 12/93

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 980142 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: CADENA VINUEZA RAMIRO

Fecha Reservación: 25/03/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .- **REDEMAX REDES Y EQUIPOS MAXIMA PC CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/06/1999**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho .-

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía REDEMAX REDES Y EQUIPOS MAXIMA PC. CIA. LTDA., de fecha 28 de Abril de 1999,otorgada ante el suscrito Notario cuya copia certificada antecede, tomé nota de su aprobación según Resolución No. 99.1.1.1.1506 del Dr. Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matríz dela Superintendencia de Compañías de Quito de fecha 24 de Junio de 1999; presentada hoy.- Quito, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

Dr. Fabian E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO

RA-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **MIL QUINIENTOS SEIS,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 24 de Junio de 1.999, bajo el número **2082** del Registro Mercantil, Tomo **130.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía **" REDEMAX REDES Y EQUIPOS MAXIMA PC. CIA. LTDA.";** otorgada el 28 de Abril de 1.999, ante el **NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.-** Se fijó un **extracto,** para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **1378.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **016410.-** Quito, a dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DVN.-